

CONTRATO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH.DA.A200101.2015.ITP QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA EMPRESA SUMINISTROS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SUEI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL, LA C. MONICA PAMELA GONZÁLEZ OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR SUEI", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

**1.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**1.2.-** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

**1.3.-** Que la adquisición de equipo para el laboratorio taller de procesamiento de frutas y hortalizas, solicitado por la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

**1.4.-** Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 inciso a) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de equipo para el Laboratorio Taller de procesamiento de frutas y hortalizas, solicitado por la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, que se cubrirán con recursos provenientes del Fondo para Elevar la Calidad de la Educación Superior (FECES 2014).

**1.5.-** Que con fecha 18 de febrero del 2015, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Acta de Fallo No. UACH.DA.A200101.2015.ITP, relativa a la adquisición de equipo para el Laboratorio-Taller de procesamiento de frutas y hortalizas, solicitada por la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, resultando como proveedor beneficiado de las partidas 8 y 9 la empresa SUMINISTROS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SUEI, S.A. DE C.V., es decir, y de ahora en adelante "EL PROVEEDOR SUEI".



**1.6.-** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 42,016 de fecha 15 de octubre del año 2010, registrada en el Libro 45 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

**1.7.-** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

## II.- Declara "EL PROVEEDOR SUEI":

**II.1.-** Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana la cual consta en Escritura Pública número 14,089 pasada ante la fe del Notario Público No. 21 del Distrito Judicial Morelos, Lic. Mónica Esayra Pereyra de fecha 20 de septiembre de 2012; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 27555\*10 y con Registro Federal de Contribuyentes SEI120920PV3.

**II.2.-** Que su apoderada legal la **C. MÓNICA PAMELA GONZÁLEZ OCHOA**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, el cual consta en la Escritura Pública No. 29,336 del volumen XVII del Libro de Registro de Actos fuera de protocolo pasada ante la fe del Notario Público No. 07, Lic. Norberto Burciaga Cazares con ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, de fecha 15 de marzo de 2013, el cual no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

**II.3.-** Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición que le fue adjudicado mediante procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas No. UACH.DA.A200101.2015.ITP, el día 18 de febrero de 2015 por "**LA UNIVERSIDAD**".

**II.4.-** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Privada de Morelos #3207, Col. Cuauhtémoc, C.P. 31020 en Chihuahua, capital del mismo nombre.

## III.- Declaran ambas partes:

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de "**LA UNIVERSIDAD**" de 1 despulpador cónico y 1 marmita de volteo para el Laboratorio-Taller de procesamiento de frutas y hortalizas de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que serán proporcionados por "**EL PROVEEDOR SUEI**" en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

Los bienes objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.



**SEGUNDA.-** El precio unitario de los bienes materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición, el importe de \$232,200.00 (Doscientos treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$269,352.00** (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).-----

**TERCERA.-** Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago total referido en la cláusula anterior a **"EL PROVEEDOR SUEI"**, éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Director de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR SUEI"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores.-----

**CUARTA.- "EL PROVEEDOR SUEI"** se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** en la Facultad de Ciencias Agrícolas en Cuauhtémoc, Chihuahua o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR SUEI"**.-----

**QUINTA.-** La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR SUEI"**, deberá ser a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de notificación del fallo respectivo.-----

**SEXTA.-** Si al efectuarse la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR SUEI"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los bienes adquiridos por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR SUEI"**, a efecto de que éste cumpliera lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR SUEI"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será óbstatulo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.-----

**SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD"** en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR SUEI"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento de la entrega, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.--- b) Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicará a **"EL PROVEEDOR SUEI"** una sanción del 0.5% (cerro punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR SUEI"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.-----



- (c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a "EL PROVEEDOR SUEI" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- (d) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a "EL PROVEEDOR SUEI" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR SUEI" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Clausula se harán efectivas mediante pago voluntario de "EL PROVEEDOR SUEI" dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de "EL PROVEEDOR SUEI" dentro del plazo antes establecido, "LA UNIVERSIDAD" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

**OCTAVA.-** En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR SUEI" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea "LA UNIVERSIDAD" la que determine rescindirle, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

**NOVENA.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR SUEI" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si "EL PROVEEDOR SUEI" no lleva a cabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si "EL PROVEEDOR SUEI" entrega los bienes defectuosos, dañados o usados, según valoración de "LA UNIVERSIDAD" o bien se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Si "EL PROVEEDOR SUEI" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si "EL PROVEEDOR SUEI" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Si "EL PROVEEDOR SUEI" no concede a "LA UNIVERSIDAD" las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR SUEI" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR SUEI" no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la póliza de fianza de cumplimiento señalada en la Clausula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando "EL PROVEEDOR SUEI" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

**DÉCIMA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no



expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR SUEI" el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con "LA UNIVERSIDAD" virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero "EL PROVEEDOR SUEI" cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

**DÉCIMA TERCERA.-** En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" deberá ser considerado patrón de los empleados que "EL PROVEEDOR SUEI" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

**DÉCIMA CUARTA.-** Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

**DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR SUEI"** se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación de los bienes adquiridos por "LA UNIVERSIDAD", por un periodo de 1 año (12 meses) contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR SUEI"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

a) Garantía de cumplimiento de contrato, que "EL PROVEEDOR SUEI" entregará a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua por un importe

equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

b) Una vez entregados los bienes materia de esta adquisición, "EL PROVEEDOR SUEI" sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "EL PROVEEDOR SUEI".

Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir "EL PROVEEDOR SUEI".

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente contrato terminará su vigencia una vez que "EL PROVEEDOR SUEI" haya entregado los bienes a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

**DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR SUEI"** libera de toda responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

**VIGÉSIMA.-** Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

**LEÍDO** QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 06 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015.

POR "EL PROVEEDOR SUEI"

POR "LA UNIVERSIDAD"

C. MONICA PAMELA GONZALEZ OCHOA  
APODERADA LEGAL

M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA





*[Handwritten signature]*  
D

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO.UACH.DA.200101.2015.ITP, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR SUMINISTROS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SUEI, S.A. DE C.V. CONSTE.

**L.A.E. ALBERTO FARRÉS CHÁVEZ**  
**JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE**  
**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE**  
**CHIHUAHUA**

**LIC. DIANA VALDEZ LUNA**  
**ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD**  
**AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

TESTIGOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ANEXO No. 1

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DE LA LICITACIÓN  
 RESTRINGIDA UACH.DA.A200101.2015.ITP

PARTIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
8	1	Despulador marca Mimsa modelo MINC630. Especificaciones: Máquina construida en acero inoxidable calidad 304 con terminado sanitario, tina de recepción de producto de fácil limpieza, con dos aspas ajustables sobre su eje central. Cuenta con base de apoyo para colocación de tamices (mallas cilíndricas perforadas). Dimensiones generales: Longitud: 40" Ancho: 20" Alto: 42" Velocidad de 200 a 1000 rpm dependiendo del producto a procesar Motor de 3HP/1750 RPM/220V/60 Hz Capacidad de hasta 20 a 50 lbs por minuto (dependiendo del producto a procesar, continuidad de alimentación a la máquina y del tamiz) Rendimiento de producción de acuerdo a la cantidad de agua y viscosidad del producto. El equipo se entrega con un solo tamiz (malla cilíndrica perforada con barrenos de 1mm)	\$99,900.00	\$99,900.00
9	1	Marmita a vapor de volteo 80 lts MIMSA Capacidad útil: 80 lts Capacidad total: 85 lts aproximados Olla torresférica fabricada en acero inoxidable calidad AISI-304 con acabados sanitarios. Diseñada para trabajar a una presión de 2.1 kg/cm2 Base tubular de acero inoxidable con bridas para nivelar y fijar a piso. Sistema de agitación sencilla AS/CR que consiste en una ancha con raspadores de teflón girando a una velocidad fija de 30 rpm. Motor electrótrfísico de 1 hp a 60 Hz, 220-440 V. Todas las partes en contacto con el producto son de acero inoxidable calidad AISI-304 El agitador es moanido sobre un puente de acero inoxidable control eléctrico para encendido y paro del motor. Juego de accesorios para control de alimentación de vapor y recuperación de condensados de marmitas fijas y consta de 2 válvulas de globo, 1 colador roscado con purga propia, 1 trampa de vapor, 1 válvula de paso check, 1 válvula de globo, 1 válvula de purga y 1 manovacuómetro, incluye válvula de seguridad; todo lo anterior en 19 mm	\$132,300.00	\$132,300.00
SUBTOTAL			\$232,200.00	\$232,200.00
I.V.A.			\$37,152.00	\$37,152.00
TOTAL			\$269,352.00	\$269,352.00

• PRECIOS EN MONEDA NACIONAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No.UACH.DA.A200101.2015.ITP, DE FECHA 06 DE MARZO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR SUMINISTROS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SUEI, S.A. DE C.V. CONSTE.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. UACH.DA.A200101.2015.1TP QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA EMPRESA SAMINOX, S. DE R.L. M.I., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. EDGAR EMILIO PEÑA PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR SAMINOX", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

**1.1** Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**1.2.-** Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

**1.3.-** Que la adquisición de equipo para el laboratorio taller de procesamiento de frutas y hortalizas, solicitada por la Facultad de Ciencias Agrícolas, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

**1.4.-** Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 inciso a) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de licitación restringida por invitación a cuando menos tres personas, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de equipo para el Laboratorio Taller de procesamiento de frutas y hortalizas, solicitada por la Facultad de Ciencias Agrícolas, que se cubrirán con recursos provenientes del Fondo para Elevar la Calidad de la Educación Superior (FECES 2014).

**1.5.-** Que con fecha 18 de febrero del 2015, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Acta de Fallo No. UACH.DA.A200101.2015.1TP, relativa a la adquisición de equipo para el Laboratorio-Taller de procesamiento de frutas y hortalizas, solicitada por la Facultad de Ciencias Agrícolas, resultando como proveedor beneficiado de las partidas 6, 7 y 11 la empresa SAMINOX, S. DE R.L. M.I., es decir, y de ahora en adelante "EL PROVEEDOR SAMINOX".



**1.6.-** Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 42,016 de fecha 15 de octubre del año 2010, registrada en el Libro 45 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

**1.7.-** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

**II.- Declara "EL PROVEEDOR SAMINOX":**

**II.1.-** Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Contrato Constitutivo de Responsabilidad Limitada Micro Industrial, el día 08 de marzo del año 2011, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 26478\*10, de fecha 24 de marzo de 2011; y con Registro Federal de Contribuyentes SAM110308ED4.

**II.2.-** Que su representante legal es el **C. EDGAR EMILIO PEÑA PÉREZ**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, el cual consta en el Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada Micro Industrial descrito en la Declaración II.2 del presente instrumento, el cual no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

**II.3.-** Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición que le fue adjudicado mediante procedimiento de Licitación Restringida por Invitación a cuando menos tres personas No. UACH.DA.A200101.2015.ITP, el día 18 de febrero de 2015 por **"LA UNIVERSIDAD"**.

**II.4.-** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Caucho Martínez Gil #8100, Fraccionamiento Laura Leticia, C.P. 31120 en Chihuahua, capital del mismo nombre.

**III.- Declaran ambas partes:**

**ÚNICO.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de **"LA UNIVERSIDAD"** de 1 mesa de selección, 3 mesas de trabajo y 1 parrilla para el Laboratorio-Taller de procesamiento de frutas y hortalizas de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que serán proporcionados por **"EL PROVEEDOR SAMINOX"** en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

Los bienes objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA-** El precio unitario de los bienes materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, pactándose como pago total de la referida adquisición el importe de \$32,982.00 (Treinta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$38,259.12** (Treinta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve pesos 12/100 M.N.).-----

**TERCERA-** Para que "LA UNIVERSIDAD" realice el pago total referido en la cláusula anterior a "EL PROVEEDOR SAMINOX", éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del Director de la Facultad de Ciencias Agrotécnicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a "EL PROVEEDOR SAMINOX" el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores.-----

**CUARTA-** "EL PROVEEDOR SAMINOX" se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a "LA UNIVERSIDAD" en la Facultad de Ciencias Agrotécnicas, Extensión Cd. Cuauhtémoc de la Universidad Autónoma de Chihuahua ubicada en Cuauhtémoc, Chihuahua o en cualquier otro lugar designado por "LA UNIVERSIDAD", en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de "EL PROVEEDOR SAMINOX".-----

**QUINTA-** La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a "LA UNIVERSIDAD" por parte de "EL PROVEEDOR SAMINOX", deberá ser a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de notificación del fallo respectivo.-----

**SEXTA-** Si al efectuarse la entrega por parte de "EL PROVEEDOR SAMINOX", "LA UNIVERSIDAD" estuviere conforme con los bienes adquiridos por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, "LA UNIVERSIDAD" levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a "EL PROVEEDOR SAMINOX", a efecto de que éste cumpliera lo pactado, a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo "EL PROVEEDOR SAMINOX" se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que "LA UNIVERSIDAD" reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.-----

**SEPTIMA-** "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a "EL PROVEEDOR SAMINOX" el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento de la entrega, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.--- b) Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicará a "EL PROVEEDOR SAMINOX" una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a "EL PROVEEDOR SAMINOX", hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.-----



- c) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a "EL PROVEEDOR SAMINOX" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- d) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a "EL PROVEEDOR SAMINOX" una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR SAMINOX" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Clausula se harán efectivas mediante pago voluntario de "EL PROVEEDOR SAMINOX" dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de "EL PROVEEDOR SAMINOX" dentro del plazo antes establecido, "LA UNIVERSIDAD" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

**OCTAVA.-** En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR SAMINOX" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea "LA UNIVERSIDAD" la que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

**NOVENA.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR SAMINOX" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si "EL PROVEEDOR SAMINOX" no lleva acabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si "EL PROVEEDOR SAMINOX" entrega los bienes defectuosos, dañados o usados, según valoración de "LA UNIVERSIDAD" o bien se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Si "EL PROVEEDOR SAMINOX" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si "EL PROVEEDOR SAMINOX" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Si "EL PROVEEDOR SAMINOX" no concede a "LA UNIVERSIDAD" las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR SAMINOX" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR SAMINOX" no tramite o entregue dentro de los quince días naturales posteriores a la firma del contrato correspondiente, la póliza de fianza de cumplimiento señalada en la Clausula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando "EL PROVEEDOR SAMINOX" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.

**DÉCIMA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no



expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR SAMINOX" el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con "LA UNIVERSIDAD" virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero "EL PROVEEDOR SAMINOX" cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

**DÉCIMA TERCERA.-** En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" deberá ser considerado patrón de los empleados que "EL PROVEEDOR SAMINOX" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

**DÉCIMA CUARTA.-** Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

**DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR SAMINOX"** se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación de los bienes adquiridos por "LA UNIVERSIDAD", por un periodo de 1 año (12 meses) contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR SAMINOX"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley aplicable, las garantías siguientes:

a) Garantía de cumplimiento de contrato, que "EL PROVEEDOR SAMINOX" entregará a la firma del presente instrumento y que consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe



equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

b) Una vez entregados los bienes materia de esta adquisición, "EL PROVEEDOR SAMINOX" sustituirá la garantía de cumplimiento por la garantía para responder del saneamiento para el caso de evicción, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido consistente en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer vigente durante 12 meses después de la recepción de los bienes objeto del contrato, para responder tanto de los defectos de los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "EL PROVEEDOR SAMINOX".

Las garantías aludidas en la presente Clausulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir "EL PROVEEDOR SAMINOX".

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente contrato terminará su vigencia una vez que "EL PROVEEDOR SAMINOX" haya entregado los bienes a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" y el término por el cual se constituyeron las garantías a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

**DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR SAMINOX"** libera de toda responsabilidad a "LA UNIVERSIDAD" y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

**VIGESIMA.-** Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

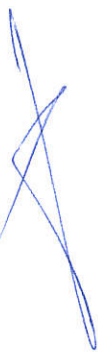
**LEÍDO** QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 6 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PROVEEDOR SAMINOX"

M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

C. EDGAR EMILIO PEÑA PÉREZ  
REPRESENTANT LEGAL

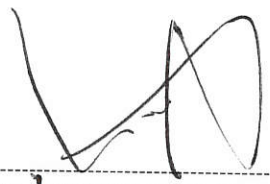
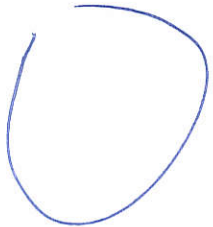


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH.DA.A200101.2015. ITP. DE FECHA 6 DE MARZO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR SAMINOX, S. DE R.L. M.I. CONSTE.

**LIC. DIANA VALDEZ LUNA**  
**ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**  
**L.A.E. ALBERTO FARRÉS CHÁVEZ**  
**JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**TESTIGOS**





LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICION No.UACH.DA.A200101.2015.I.TP, DE FECHA 6 DE MARZO DE 2015, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR SAMINOX, S. DE R.L. M.I. CONSTE.

• PRECIOS EN MONEDA NACIONAL

PARTIDA	CANT.	DESCRIPCION	P.U.	IMPORTE
6	1	Mesa de selección fabricada en acero inoxidable de 43"x98"x36" h cal. 18 cuenta con tres perforaciones al centro, bordes anti escurrimiento, patas en tubular de acero inoxidable y niveladores sanitarios en plástico. Mod. SM43 Inomex	\$6,600.00	\$6,600.00
7	3	Mesa de trabajo fabricada en acero inoxidable 20"x98"x36" h cal. Bordes anti escurrimiento, patas en tubular en acero inoxidable, entrepali calibre 18 en acero inoxidable y niveladores sanitarios en plástico. Mod. Sm 20 Inomex	\$6,150.00	\$18,450.00
11	1	Parrilla Conrat modelo PVC-4	\$7,932.00	\$7,932.00
SUBTOTAL				\$32,982.00
I.V.A.				\$5,170.00
TOTAL				\$38,259.12

*Handwritten notes:*  
 2/1/2015  
 2/1/2015

DESCRIPCION DETALLADA DE LOS BIENES OBJETO DE LA LICITACION  
 RESTRINGIDA UACH.DA.A200101.2015.I.TP

ANEXO No. 1

*"2015, Año de José María Morelos y Pavón"*

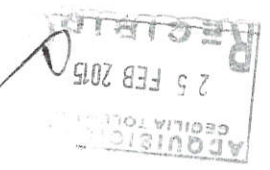


MTI

A 24 de febrero de 2015

Oficio No. AG/LPC/213-2015

**L.A.E. ALBERTO FARRÉS CHÁVEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**  
**P R E S E N T E.-**



Por este conducto y atendiendo a su solicitud, me permito remitir a usted tres ejemplares originales del Contrato de Adquisición No. UACH.DA.A200101.2015.1TP a celebrarse con **SUMINISTROS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SUEI, S.A. DE C.V.**

Lo anterior, para ser signado por usted en calidad de testigo, y a su vez que sea por su amable conducto como se recaben las firmas correspondientes, y una vez hecho lo anterior, tenga a bien devolver un ejemplar original a este despacho para su resguardo.

Sin otro particular de momento, reciba usted la seguridad de mi más atenta consideración y merecido respeto.

**ATENTAMENTE**  
**"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**

**LIC. DIANA VALDEZ LUNA**  
**ABOGADA GENERAL**





**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**  
**L.A.E. ALBERTO FARRES CHAVEZ**  
 "LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"



*(Handwritten signature)*

ATENTAMENTE

1:55 pm

**RECIBIDO**  
 LIC. LISSETTE SANCHEZ Y SANCHEZ

18 FEB 2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
 ABOGADA GENERAL  
 UNIDAD DE ADQUISICIONES

Sin otro particular de momento, reciba usted un cordial saludo.  
 Se anexa la documentación necesaria para dicho trámite.

El presente es para solicitarle su amable apoyo para la elaboración de un contrato de Adquisición número UACH.DA.A200101.2015.ITP; con el proveedor "SAMINOX S. DE R.L. M.I."; relativa a la adquisición de equipo para el laboratorio taller de procesamiento de frutas y hortalizas solicitado por la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Estimada Lic. Valdez:

**LIC. DIANA VALDEZ LUNA**  
**ABOGADA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**  
**P R E S E N T E.-**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
 ABOGADA GENERAL

Chihuahua, Chih., a 18 de febrero de 2015  
 OF.WJ11 70/2015



**L.A.E. ALBERTO FARRES CHAVEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**



*[Handwritten signature in blue ink]*

**"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"**

**ATENTAMENTE**

**RECIBIDO**  
18 FEB 2015  
LIC. LISSETTE SANCHEZ Y SANCHEZ  
1:55 pm  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
ABOGADA GENERAL  
UNIDAD DE ADQUISICIONES

Sin otro particular de momento, reciba usted un cordial saludo.

Se anexa la documentación necesaria para dicho trámite.

El presente es para solicitarle su amable apoyo para la elaboración de un contrato de Adquisición número UACH.DA.A200101.2015.1TP; con el proveedor "SUMINISTROS Y EQUIPOS INDUSTRIALES SUEI S.A. DE C.V."; relativa a la adquisición de equipo para el laboratorio taller de procesamiento de frutas y hortalizas solicitado por la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**RECIBIDO**  
18 FEB 2015  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA  
ABOGADA GENERAL

Estimada Lic. Valdez:

**LIC. DIANA VALDEZ LUNA**  
**ABOGADA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**  
**P R E S E N T E.-**

Chihuahua, Chih., a 18 de Febrero de 2015  
OF.WJI 71 /2015





ANEXOS